****

**Modifica la ley N°18.455, que Fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres, en lo relativo a la información requerida en el etiquetado del vino**

**Boletín N° 12889-01**

**I.- ANTECEDENTES**

Desde la conquista española y a través de los albores de la República, el vino ha estado presente en la memoria colectiva de los chilenos y chilenas, formando parte de nuestra cultura, del campo y su gente. La actividad vitivinícola, desde ese entonces, forma parte de nuestro patrimonio: fuente inagotable de inspiración de canciones, historias y poemas; así como, fuente de riqueza, progreso y desarrollo rural.

Este rol se paulatinamente se fue potenciando, adquiriendo nuevos horizontes, con la llegada de los procesos de modernización industrial y la expansión al mercado internacional. Requiriendo, a partir de 1850, la inversión en maquinarias, técnicos, sistemas de transporte, construcción de bodegas, importación de cepas, que entre otras factores, produjeron el tránsito hacia una producción industrializada del vino, aumentando con ello la superficie total de viñas para vinificación en nuestro país, las que actualmente ocupan más de 141 mil hectáreas, con un potencial cercano a los 1.200 millones de litros.

Este salto revolucionario, y los esfuerzos posteriores de miles de viñateros, han permitido mejorar la calidad y el prestigio del vino chileno en el mundo. Convirtiéndonos en uno de los principales exportadores de vinos del mundo, siendo superado sólo por países europeos de vasta trayectoria en materias vitivinícolas, como Francia, España e Italia. Siendo un referente mundial con un sello inconfundible de calidad, que han permitido (según cifras de la Asociación de Vinos de Chile) que en el año 2018 se exportaran un total de 55,3 millones de cajas de vino, con un valor de US$ 1.597,6 millones, sostenido -además- por el aumento de su precio promedio, el que paso de US$28 por caja, en el año 2017 a US$28,9 por caja en el 2018, alcanzando un crecimiento del 3%.

Sin embargo, esta calidad se ve constantemente amenazada por una serie de factores climatológicos y humanos, que pueden socavar todo el esfuerzo que por generaciones hemos puesto en mejorar la calidad del vino chileno y posicionarlo -desde esta impronta- en el mercado externo.

Los factores humanos, sobre los cuales podemos incidir directamente, se asocian a una serie de malas prácticas originadas por vacíos legales y de prácticas toleradas por un sector minoritario de la industria, las que terminan dañando al conjunto de productores de vino, junto con dañar la imagen del vino chileno, del cual dependen todos y cada uno de los vinícolas, así como personas y servicios asociadas a la industria.

En efecto, estas prácticas suelen ser fomentadas y toleradas por la regulación exigua en torno a la información que da cuenta de la calidad del vino que se produce, regulación que no se condice con la importancia de la industria del vino chileno, la cual se encuentra regulada por la Ley N° 18.455, del año 1985, del Ministerio de Agricultura, que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres y deroga Libro I de la Ley N°17.1051, en el Titulo VI sobre comercialización, artículos 34 y 35; y en el Decreto N° 78/1986 del MINAGRI y su reglamento la Ley N° 18.455, “Que fija normas sobre producción, elaboración y comercialización de alcoholes etílicos, bebidas alcohólicas y vinagres”. Particularmente, la Ley N° 18.455, en su artículo 35, solo establece la obligación de informar las siguientes menciones en los envases o etiquetas del producto, a saber: denominación o naturaleza del producto; graduación alcohólica; volumen; nombre y domicilio del envasador. Tratándose de productos importados, deberá indicarse, además, el país de origen y el nombre y domicilio del importador. Solo se amplia la posibilidad de efectuar otras menciones, cuando la etiqueta debe adecuarse a los requisitos de etiquetado de los países de destino a los productos que se exporten.

Por lo tanto, y cómo es posible advertir, los requerimientos de información que exige legislación vigente para el etiquetado de productos alcoholicos, donde se incluyen el vino y sus derivados, no da cuenta, por un lado, de la riqueza de la información que pueden aportar los productores del vino al requerimiento de mercados especializados o al variado nivel de “expertis” que existe entre sus consumidores, y por el otro, da lugar a la ocurrencia de malas practicas (asociadas a la falta de esta regulación), como: la adición de agua fuera norma; la incorporación de aditivos químicos, ajenos al proceso regular de producción de vino; la mezcla de uvas de mesa con uvas de cepa de alta calidad, entre las más conocidas.

Es por ello, que con el propósito de prevenir el desprestigio de la calidad del vino chileno y de disuadir este tipo de prácticas, que lo ponen en peligro, proponemos mejorar la información presente en los envases y etiquetas del vino, transparentando su composición, considerando información relevante para el consumidor y contando como referente para ello la normativa de la Unión Europea, así como también la legislación Argentina, que en su conjunto nos permiten enriquecer la información que transmiten nuestros vinos bajo un estándar internacional exigente. [[1]](#footnote-1)

En efecto la Unión Europea, a través del Reglamento (UE) N°1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la Organización Común de Mercados de los Productos Agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) N° 922/72, (CEE) N° 234/79, (CE) N° 1037/2001 y (CE) N° 1234/2007, señala en su artículo 119, las indicaciones obligatorias que debe tener los vino para su comercialización o exportación, a saber:

a) Categoría del producto vitícola (ej: vino, vino nuevo en proceso de fermentación, vino de licor, vino espumoso, etc.)

b) En vinos con denominación de origen protegida o indicación geográfica protegida:

1. La expresión “denominación de origen protegida” o “indicación geográfica protegida y
2. El nombre de la denominación de origen protegida o la indicación geográfica protegida

c) El grado alcohólico volumétrico adquirido

d) La procedencia

e) El embotellador o, en el caso del vino espumoso, el vino espumoso gasificado, el vino espumoso de calidad o el vino espumoso aromático de calidad, el nombre del productor o del vendedor;

f) el importador, en el caso de los vinos importados; y

g) para el vino espumoso, el vino espumoso gasificado, el vino espumoso de calidad o el vino espumoso aromático de calidad, indicación del contenido de azúcar.

h) Declaración de advertencia de salud

A su turno, la legislación argentina, establecida a través de la Resolución C. 20 del 2004, del Instituto Nacional de Viticultura (INV), sobre la aprobación de las exigencias para el etiquetado de los envases que identifiquen productos vínicos liberados al consumo, señala las menciones obligatorias y aquellas optativas que deben tener la etiqueta del vino, como sigue:

Las menciones obligatorias que debe tener el etiquetado del vino son:

a) Marca del producto

b) Denominación legal del producto

c) Grado alcohólico en porcentaje en volumen

d) Contenido neto en mililitro, centilitro o litro

e) País de producción. En el caso de los vinos elaborados en Argentina deberá indicarse de la siguiente manera Industria Argentina, Producción Argentina, Producto de Argentina, Elaborado en Argentina o Producido en Argentina.

f) Datos del fraccionador

g) Sigla y número de análisis. Sigla y número de análisis de libre circulación otorgado por el INV.

h) Producto con contenido de azúcar. En el caso que el vino contenga 6 o más gramos por litro (g/l) de azúcar de uva, es obligatorio informar en la etiqueta con la expresión Az. uva

i) Características cromáticas

j) Productos elaborados con componentes no vínicos

k) Logo del vino argentino bebida nacional

Las menciones optativas que puedan estar en el etiquetado del vino son:

a) Domicilio del fraccionador

b) Origen. Se puede indicar la procedencia, indicación geográfica, denominación de origen controlada. El producto debe contener un 85% de la vendimia citada

c) Año de elaboración.

d) Denominación varietal. Si corresponde a una variedad o a varias cepas.

e) Menciones complementarias de características diferenciales. Se podrán utilizar las expresiones reserva y gran reserva. Se podrá denominar reserva cuando se empleen 135 kg. uva para l

**II.- IDEA MATRIZ**

El presente proyecto tiene por objeto complementar la información que actualmente se incorpora en los envases y etiquetas de los vinos, pudiendo tener el carácter de obligatoria y de voluntaria.

**III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA LEGAL.**

En consecuencia, para concretar este objeto, se propone incorporar un artículo 35 bis nuevo a la ley N°18.455, que “Fija Normas Sobre Producción, Elaboración Y Comercialización de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcoholicas y Vinagres, y Deroga Libro I de la Ley N°17.105”, incorporando las menciones obligatorias y voluntarias que se deben y pueden incorporar, según el caso, a los envases y etiquetas del vino.

1.- Serán **obligatorias** las siguientes menciones:

a) Grado alcohólico en porcentaje volumen;

b) Contenido neto en mililitro, centilitro, o litro;

c) Datos del fraccionador;

d) Producto con contenido de azúcar, cuando el vino contenga 6 o más gramos por litro (g/l) de azúcar de uva;

e) Características cromáticas;

d) Productos elaborados con componentes no vínicos; y

e) Denominación varietal.

d) Porcentaje de agua.

f) Porcentaje de cada cepa o tipo de vino, cuando el vino provenga de distintas cepas, ensambles o tipos de vinos.

h) Aditivos químicos utilizados en el proceso de producción.

**2.-** Será **voluntaria** la mención de “gran reserva” o “reserva”, siempre que se empleen 135 kg., de uva para la obtención de 100 litros, con un periodo mínimo de crianza de 12 meses para los vinos tintos y de 5 o más meses para los vinos blancos y rosados.

Sobre la base de los antecedentes anteriormente planteados, es que los suscriptores venimos en proponer el siguiente:

**PROYECTO DE LEY**

“**ARTICULO UNICO**. Incorpórese el nuevo articulo 35 bis, a la ley N°18.455, Que Fija Normas Sobre Producción, Elaboración Y Comercialización de Alcoholes Etilicos, Bebidas Alcoholicas y Vinagres, y Deroga Libro I de la Ley N°17.105, del siguiente tenor:

**“**Articulo 35 bis. Tratándose del etiquetado del vino, los envases y etiquetas de estos productos deberán realizar además las siguientes menciones: a)grado alcohólico en porcentaje volumen; b) contenido neto en mililitro, centilitro, o litro; c) datos del fraccionador; d) producto con contenido de azúcar, cuando el vino contenga 6 o mas gramos por litro (g/l) de azúcar de uva; e) características cromáticas; f) productos elaborados con componentes no vínicos; g) identificación de la variedad o mezcla de variedad de uva; h)porcentaje de agua; i) porcentaje de cada cepa o tipo de vino, cuando este provenga de distintas cepas, ensambles o tipos de vinos; y j) aditivos químicos utilizados en el cultivo de la uva y en la producción del vino.

De manera voluntaria se podrá incorporar menciones de “gran reserva” o “reserva”, siempre que se empleen 135 kg., de uva para la obtención de 100 litros, con un periodo mínimo de crianza de 12 meses para los vinos tintos y de 6 o mas meses para los vinos blancos y rosados”.

**H.D. FRANK SAUERBAUM.**

1. Informe BCN: “ Regulación comparada sobre el etiquetado del vino Chile, Unión Europea, Estados Unidos de Norteamérica, Australia y Argentina”, mayo 2019, autor Paco González Ulibarry. [↑](#footnote-ref-1)